



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 16 de agosto de 2017 en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la diputada María Gloria Hernández Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número CP2R2A.-5429, en el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 23 de agosto de 2017 el turno de la Iniciativa en comento, con el expediente número 7866 C.P.
4. A petición de la Junta Directiva la Comisión de Transportes, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados otorgó prórroga hasta el 30 de abril de 2018 para la elaboración del dictamen.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la diputada María Gloria Hernández Madrid señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Que los mexicanos se transportan por carretera, y esto se puede acreditar a partir de cifras contenidas en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, en el cual se menciona que la red de caminos y autopistas registró en 2012 la mayor parte de los desplazamientos de personas entre ciudades y estados, con un 98 por ciento lo que significó haber transportado ese año 3 mil 360 millones de pasajeros.
- b) Lamentablemente, la mejoría en el servicio de autobuses foráneos de pasajeros coexiste con otros fenómenos que interfieren con el crecimiento de esta parte del sector de transportes, tales como asaltos en carreteras, robo y destrucción de unidades y alzas en el precio del diésel. Baste señalar que entre enero y septiembre del año pasado se cometieron 124 asaltos en contra de autobuses de pasajeros.
- c) Otro reto que enfrentan las concesionarias del servicio de transporte de pasajeros lo es la competencia desleal que representan las empresas irregulares que, disfrazadas compañías turísticas, trasladan personas y mercancías por buena parte del territorio nacional, sin contar con requerimientos básicos tales como el seguro de responsabilidad civil a favor de los viajeros, verificación obligatoria de sus condiciones mecánicas o choferes capacitados que se sujeten periódicamente a las revisiones realizadas por las autoridades competentes en medicina del transporte. Tales omisiones generan ahorros que le permiten a estas empresas ofrecer precios módicos a sus clientes, pero en condiciones de evidente ilegalidad.
- d) Si bien es cierto el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal dispone que la Policía Federal, podrá retirar de la circulación los vehículos cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente,

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

- no lo es menos que tal sanción permite la posibilidad de regularización a favor de las personas sancionadas, toda vez que no impide que quien haya sido infraccionado, posteriormente intente obtener una concesión, si tal fuera su deseo.
- e) Dicha situación nos parece inequitativa, puesto que, de acuerdo con el artículo 17 de la propia ley, el titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva, mientras que quien no se haya tomado la molestia de obtener tales autorizaciones sí podrá acceder a uno con posterioridad a la imposición de la sanción.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente.

El que sea sancionado en términos de la presente fracción estará imposibilitado para obtener el permiso dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de que hubiere quedado firme la sanción respectiva;

II. a V. ...

Artículos Transitorios

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta dictaminadora coincide con la problemática que expone la legisladora en relación con la prestación del autotransporte de pasajeros sin el permiso correspondiente, ya que además de presentar una práctica violatoria de la ley, representa un riesgo para los usuarios del mismo. No obstante, no considera viable el proyecto de decreto con el cual busca dar solución a esta problemática.

- II. Como bien indica la diputada Hernández Madrid en su exposición de motivos, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF) es clara al señalar, en su artículo 74 Ter (fracción I), que la Policía Federal podrá retirar de la circulación los vehículos “cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal... sin contar con el permiso correspondiente”. Asimismo, el artículo 74 establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sancionará con multa de hasta quinientos salarios mínimos (ahora Unidades de Medida y Actualización) a quien incumpla con “cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal”. Estas disposiciones pueden encontrarse, entre otros, en el artículo 8º, fr. I, que indica que se requiere permiso de la SCT para “la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo”; así como en el Título Tercero de la Ley, denominado “Del autotransporte federal”.

A su vez, el artículo 17 establece los supuestos por los cuales los permisos pueden ser revocados. Es también este artículo el que indica que el titular del permiso revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años,

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

a partir de que hubiera quedado firme la resolución respectiva. Este imperativo implica que para que la resolución quede firme deberá agotarse antes el recurso de revisión que señala el artículo 80 de la Ley.

De lo anterior se desprende que los dos escenarios planteados por la legisladora –el de presentar un servicio público sin permiso y el de prestar el servicio público con el permiso debido, pero incumpliendo alguna disposición de la ley– son distintos entre sí, por lo que debe corresponder una sanción distinta para cada caso. Tan es así, que la ley vigente no contempla el retiro del vehículo, por parte de la Policía Federal, para los permisionarios prestadores del servicio del transporte público. Contrario a lo que indica la iniciativa, la Comisión de Transportes considera desproporcional la sanción de no permitir tramitar un permiso de autotransporte a quien haya sido sancionado por haberlo hecho anteriormente sin uno.

- III. Teniendo en cuenta la redacción propuesta por la legisladora, esta Comisión observa que presenta una fuerte inconsistencia. La propuesta indica que el sancionado “estará imposibilitado para obtener el permiso dentro de un plazo de cinco años”. La redacción hace referencia a un único tipo de permiso. No obstante, y de acuerdo con la LCPAF y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expide varios tipos de permisos para el autotransporte, que a su vez cada uno contempla distintas categorías. Por ejemplo: el autotransporte de pasajeros se clasifica en servicios de lujo, ejecutivo, de primera, económico, etcétera; el autotransporte de turismo se clasifica en servicios de lujo, turístico, de excursión, etcétera; el autotransporte de carga se clasifica en carga general y carga especializada. Por lo tanto, carecería de lógica jurídica negar, por ejemplo, la obtención del permiso del autotransporte de turismo de lujo (siempre y

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

cuando cumpla con todos los requisitos solicitados por la autoridad) a quien haya prestado sin permiso y anteriormente el servicio de autotransporte de carga.

- IV. Esta Dictaminadora estima preferible, en éste como en otros aspectos de la actividad económica, que quienes desempeñen una actividad económica lo hagan en el marco de la ley. Por lo que una medida como la propuesta por la legisladora únicamente desincentivaría la regularización, en este caso, del servicio de autotransporte de pasajeros. Esta afirmación encuentra su fundamento en el artículo 5 de la Constitución que indica que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. De este modo, se advierte que la LCPAF ya contempla la interrupción del servicio cuando se presta de forma ilícita, pero no debe impedir el otorgamiento de un permiso cuando se busque prestar el servicio de manera legal”.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 16 de agosto de 2017.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el Artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Gloria Hernández Madrid (Exp. 7866 C.P.)

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.**














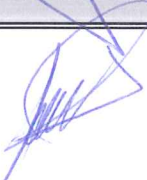




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID (EXP. 7866 C.P.)

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID (EXP. 7866 C.P.)

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	INDEPENDIENTE.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCÁNTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID (EXP. 7866 C.P.)

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			

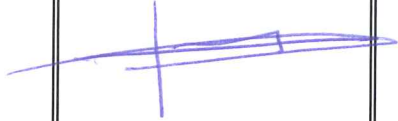




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID (EXP. 7866 C.P.)

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ELÍAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			